

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO  
ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO EN LA LEY 550 DE 1.999**

Entre **EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SUS ACREEDORES**, debidamente presentes o representados, se celebra el siguiente **ACUERDO** de Reestructuración, el cual se acepta, aprueba y suscribe por las partes, con el lleno de los requisitos legales, y está contenido en el presente documento.

**I- DEFINICIONES:**

Para los efectos del presente **ACUERDO** de Reestructuración, las palabras o términos que se relacionan a continuación, tendrán el significado que aquí se establece:

1. **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA:** Es **EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, con domicilio en la Ciudad de BARRANQUILLA, legalmente representado por el señor Alcalde, Doctor, **HUMBERTO DE JESÚS CAIAFA RIVAS**, el cual cuenta con la facultad expresa del Concejo Distrital para celebrar el presente acuerdo, conforme al Acuerdo 20 de diciembre de 2002.
2. Las **OBLIGACIONES:** Son las deudas a cargo de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, por los valores determinados en su existencia y cuantía por el Promotor, con base en los estados financieros y la relación de acreedores y acreencias debidamente reconocidas y certificadas por el Contador y Alcalde Distritales, que se relacionan en los Anexos No. 1 y 2.
3. Los **ACREEDORES:** Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor, en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada **EL 12 JUNIO DE 2001, CERRADA EL 19 DE JUNIO DE 2001 Y QUEDANDO EN FIRME EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2002** y los que después de realizar las conciliaciones con **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** son aceptados, que se relacionan en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo.
4. El **PROMOTOR:** Es el doctor **LUIS JAVIER CLEVES GONZALEZ**, designado mediante Resolución No. 0222 del 12 de FEBRERO de 2001 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad nominadora conforme lo establecen los artículos 5, 58 y siguientes de la ley 550 de 1999.
5. El **ACUERDO:** Es el presente documento y sus Anexos que contiene el texto completo y único del **ACUERDO** de Reestructuración de Pasivos.
6. La tasa DTF utilizada en el presente **ACUERDO** es la definida en el artículo 1° de la resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días de los establecimientos de crédito, bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

**II. DECLARACIONES:**

1. Los términos y condiciones del presente **ACUERDO** cumplen con lo definido en la Constitución y en las Leyes, especialmente en lo definido para la Reestructuración de Pasivos en la Ley 550 de 1999 y sus normas reglamentarias; en la Ley 617 de 2000 y

sus normas reglamentarias; en el Decreto 1333 de 1986 y Ley 136 de 1994 y decretos reglamentarios.

2. **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** declara que los Estados Financieros y la relación de acreedores y acreencias que soportan el presente acuerdo, son el desarrollo de la aplicación de las normas legales aplicables al sector público y los principios contables generalmente aceptados.
3. El Promotor reconoce las acreencias para efectos de la determinación de derechos de voto en el Acuerdo, teniendo como base, las acreencias y acreedores incorporados en los Estados Financieros, las que fueron presentados oportunamente en la audiencia de fijación de derechos de voto y acreencias celebrada los días 12 y 19 de junio de 2002 y aquellas que fueron objetadas y posteriormente reconocidas mediante providencias de la Superintendencia de Sociedades que el Promotor y la **ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** declaran y certifican
4. El presente **ACUERDO** contiene un tratamiento igualitario por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550/99.
5. Los estudios sobre las ejecuciones de ingresos y egresos de los años 1998, 1999, 2000 y 2001 y sus respectivas proyecciones, fueron elaborados con base en la información debidamente certificada por **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**.
6. El pago de las acreencias objeto del presente acuerdo de reestructuración está sujeto al cumplimiento de las normas presupuestales y fiscales vigentes. Las acreencias que no cumplan con el requisito anteriormente señalado, serán incorporadas al pasivo contingente y se cancelarán una vez llenen los requisitos legales o medie sentencia judicial.
7. Los pasivos objeto de glosa fiscal por parte del control excepcional de la Contraloría General de la República, se incorporan de manera automática al pasivo contingente y solo se procederá a su pago, cuando la glosa sea resuelta en los términos exigidos por el Control Fiscal.
8. Los pasivos contenidos en el grupo uno, se actualizarán a 31 de diciembre de 2001. Adicional a este valor, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, no reconocerá intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias ni sanciones.
9. Los pasivos contenidos en el grupo dos no generan intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias ni sanciones. Se exceptúan las acreencias pertenecientes a recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones y que se deriven de una relación laboral.
10. Para las acreencias del grupo cuatro, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** tomará como base el valor de la acreencia a 31 de enero de 2001 y las actualizará al momento de su pago de la manera siguiente:

Las acreencias durante la vigencia del año 2003, se actualizarán en un 25% del IPC desde el primero de enero del año 2003 hasta la fecha en que se pague.

Las acreencias durante la vigencia del año 2004 se actualizará en un 50% del IPC desde el primero de enero de 2004 hasta la fecha en que se pague.

Las acreencias durante la vigencia del año 2005 se actualizarán en un 75% del IPC desde el primero de enero de 2005 hasta la fecha en que se pague.

Las acreencias durante la vigencia del año 2006 y siguientes se actualizarán en un 100% del IPC desde el primero de enero de 2006 hasta la fecha en que se pague.
11. Los anexos forman parte integral del presente acuerdo y su contenido es el siguiente:
  - a. Anexo uno. Acreedores y acreencias del grupo uno, dos y cuatro.
  - b. Anexo dos. Convenio y acuerdo de reestructuración de las obligaciones financieras firmados el 3 y 11 de septiembre de 2001 respectivamente entre la Nación, las Entidades Financieras, la Triple A, CISA y **LA ENTIDAD TERRITORIAL**

- DEUDORA**, así como el Contrato de empréstito firmado entre las Entidades Financieras y el Distrito de Barranquilla el mismo 11 de septiembre de 2001.
- c. Anexo tres. Escenario Financiero con Plan de Ajuste.
  - d. Anexo cuatro. Lineamientos para el acuerdo de reestructuración de pasivos del Distrito de Barranquilla y sus acreedores conforme con lo dispuesto por la ley 550 de 1999. Supuestos del escenario financiero base de negociación.
  - e. Anexo cinco: Copia del Acuerdo del Concejo Distrital que autoriza al Alcalde para la firma del presente Acuerdo.
12. Las acreencias presentadas y reconocidas con posterioridad al 12 de junio de 2001, se pagarán al finalizar la ejecución del presente acuerdo, salvo las acreencias de carácter laboral y pensional que se pagarán previa sentencia judicial o certificación del Contador Distrital hasta la suma relacionada en el anexo número seis.

### III. ANTECEDENTES:

1. **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** presentó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con fecha de 8 de febrero de 2001, solicitud de admisión al trámite de un **ACUERDO** de Reestructuración de Pasivos, la cual fue aceptada por Resolución Número 0222 del 12 de febrero de 2001, emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Con fecha 12 de junio de 2001, se celebró la reunión de determinación de votos, acreedores y acreencias la cual fue suspendida para continuarla el 19 de junio de 2001 y quedó en firme en cuanto a las acreencias objetadas, el 14 de septiembre de 2002, fecha en que se resolvió la última objeción presentada y admitida ante la superintendencia de sociedades, cuyo resultado es la relación definitiva de **ACREEDORES** y acreencias, contenidas en los Anexos No. 1 y Anexo 2 del presente **ACUERDO**.

### IV. OBJETO:

1. Suscribir un **ACUERDO** de Reestructuración en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3° de la Ley 550 de 1999 y las normas que la complementan, adicionan y reglamentan.
2. Establecer la forma de pago de todas las **OBLIGACIONES** de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, determinadas por el **PROMOTOR** y aceptadas por los **ACREEDORES**, relacionadas en los Anexos No. 1, 2 y 4 del presente **ACUERDO**, teniendo presente las prioridades legales y la igualdad de las acreencias de una misma clase.

**PARÁGRAFO:** **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a este **ACUERDO**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o disposición legal.

### V. CLÁUSULAS:

#### CAPÍTULO PRIMERO PAGO DE LAS OBLIGACIONES

**PRIMERA. CLASES DE ACREEDORES.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO**, se relacionan en los Anexos uno y dos clasificados en las siguientes cuatro clases:

1. Trabajadores y pensionados.
2. Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social.

3. Instituciones Financieras, CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA, LA TRIPLE A y LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA..
4. Demás **ACREEDORES EXTERNOS**.

**PARÁGRAFO.** Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** están relacionadas en los Anexos Números 1 y 2, los cuales contienen todas las **OBLIGACIONES** de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, determinadas en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día 12 de junio de 2001, la cual fue suspendida para continuarla el 19 de junio de 2001 y que quedó en firme en cuanto a las acreencias objetadas oportunamente, el 14 de septiembre de 2002, fecha en que se resolvió la última objeción presentada y admitida ante la superintendencia de sociedades las que fueron depuradas posteriormente y que son aceptadas por los **ACREEDORES** en el presente **ACUERDO**.

#### **SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS.**

Las mesadas pensionales, los sueldos, vacaciones, cesantías y demás prestaciones de los empleados y trabajadores de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, son **OBLIGACIONES** privilegiadas que se pagarán preferentemente por su valor nominal correspondiente, actualizado a 31 de diciembre de 2001, en la medida en que se hagan exigibles, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y por el presente **ACUERDO**, renunciando expresamente esta clase de **ACREEDORES** a cualquier tipo de acción o valor excedente sobre el valor nominal ajustado. Estas acreencias se amortizarán durante las vigencias fiscales 2.002 y 2.003 conforme a lo consignado en el anexo Número 3 "Escenario Financiero con Programa de Ajuste".

**PARÁGRAFO:** Para el pago de las **OBLIGACIONES** pensionales de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** (mesadas pensionales, reajustes pensionales etc.) se responsabiliza de la liquidación mesada por mesada y persona por persona, liquidación que debe ser entregada a cada pensionado acreedor y a la fiduciaria, quien para el pago, además de los requisitos establecidos en el contrato de fiducia, exigirá la presentación del ejemplar de liquidación.

**LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, realizará un programa de saneamiento del pasivo pensional y se compromete a revocar de manera directa o demandar ante el juez competente, los actos que conceden pensiones sin el lleno de requisitos legales.

#### **TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RECONOCIDAS DENTRO DEL GRUPO DOS.**

Las **OBLIGACIONES** de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** con entidades públicas e instituciones de seguridad social reconocidas dentro del grupo dos, se pagarán de conformidad con lo dispuesto en el "Escenario Financiero con Programa de Ajuste" que forma parte integral del presente **ACUERDO**.

**PARÁGRAFO:** Las **OBLIGACIONES** con las entidades de Seguridad Social se pagarán a partir del año 2003 de **ACUERDO** con el Escenario Financiero con Plan de Ajuste (Ver Anexo No. 3 y N°4), una vez se hayan actualizado las nóminas y se cruce la información con **EL DISTRITO**.

#### **CUARTA. PAGO DE OBLIGACIONES CON LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

Las deudas de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** con la **NACIÓN** - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se relacionan en el anexo 2 se pagarán en los términos establecidos en el Convenio de Reestructuración de la Deuda suscrito entre La NACION - Ministerio de Hacienda, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y **LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CISA y TRIPLE A**, el día 3 de septiembre de 2001.

#### **QUINTA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Las deudas de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** con las **ENTIDADES FINANCIERAS** y la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"** y la **TRIPLE A**, que se

relacionan en el anexo 2, se pagarán en los términos establecidos en el Convenio de Reestructuración de la Deuda suscrito entre La NACION - Ministerio de Hacienda, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA y LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CISA y TRIPLE A, el día 3 de septiembre de 2001.

**PARÁGRAFO.** La reorientación de la renta de destinación específica denominada FONVISOCIAL, equivalente al diez por ciento (10%) del recaudo del impuesto predial unificado, se destina para cubrir en primer lugar, el servicio de la deuda pública contraída por FONVISOCIAL con los Bancos Ganadero y Occidente y reestructurada en los términos de la ley, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1905 del 17 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Como quiera que por virtud de lo dispuesto en la resolución n° 1905 de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2002 de la Directora General de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya copia se anexa, se ha ordenado la incorporación al escenario financiero del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla, por una parte, la renta equivalente al 10% del recaudo del impuesto predial unificado, destinado a FONVISOCIAL, y por la otra las acreencias financieras que FONVISOCIAL tiene a su cargo y en favor del BBVA Banco Ganadero y Banco de Occidente, cuya fuente de pago es el producto de dicha renta. En consecuencia, el producto de dicha renta permanecerá destinado específicamente al servicio de dicha deuda, por lo tanto, mediante el presente acuerdo se ratifica que la renta arriba señalada y la afectación específica que tiene la misma se conservará durante la vigencia del presente **ACUERDO**, hasta que se produzca el pago total de las obligaciones cuyo pago garantiza. Lo aquí señalado hace las veces de instrucción expresa e irrevocable a la Fiduciaria que recaude y administre el producto de la renta, para que atienda los pagos de tales préstamos en la forma y términos definidos con las respectivas ENTIDADES FINANCIERAS ACREEDORAS, y recogidas en los respectivos títulos de deuda, atendiendo los siguientes aspectos: a) la fecha de corte será el día 30 de septiembre de 2002, en la cual se atenderán los intereses causados e impagados. b) el saldo del capital será pagado en 10 cuotas trimestrales iguales c) la tasa de interés de plazo será DTF + 2.5 Trimestre Anticipado pagadera por su equivalente trimestre vencido.

**PARÁGRAFO:** una vez cancelados los créditos de que trata esta cláusula, la renta del 10% del impuesto predial unificado IPU se incorporará a las rentas destinadas para el acuerdo de reestructuración".

#### **SEXTA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS ACREEDORES.**

Las **OBLIGACIONES** correspondientes a los demás **ACREEDORES** se cancelarán de conformidad con lo dispuesto en los Anexos 3 y 4, del presente Acuerdo.

**SEPTIMA. NEGOCIACION SERFINANSA:** Con base en las generalidades y las reglas antes mencionadas, la propuesta de negociación de **EL DISTRITO** con Serfinansa se determina en las siguientes condiciones:

- 1) Se toma como saldo de acreencia la suma de \$8.227.167.831,00 con corte al 31 de diciembre de 2001.
- 2) La reestructuración de la deuda se efectúa con fecha 2 de enero de 2002.
- 3) El valor de \$8.227.167.831,00 correspondientes al capital, se pagara en 48 cuotas Bimensuales Vencidas de \$171.399.329,81 siendo la primera el 02 de marzo de 2002 y la última el 02 de noviembre de 2010.
- 4) Sobre los saldos de capital se causaran y pagarán intereses Bimestre Vencido a la tasa equivalente a la DTF BA + 1.5 %.
- 5) Teniendo en cuenta que para la vigencia 2002 el escenario financiero de **EL DISTRITO** para el Acuerdo de Ley 550 de 1999, prevé una disponibilidad de recursos limitada, se propone cancelar con cargo al 2002 el servicio de la deuda de los bimestres correspondientes a marzo, mayo y julio de 2002 y el excedente, es decir el cuarto y quinto bimestre correspondiente a septiembre y noviembre de 2002, se pagara en la vigencia 2003 en 4 cuotas sin causar costo ni actualización en los meses de marzo, mayo, julio y septiembre de 2003.

- 6) El servicio de la deuda de las vigencias 2003 en adelante, pagara de acuerdo a lo establecido en el numeral tercero de la presente cláusula.

**PARÁGRAFO.** Los pagos a SERFINANSA, se cancelarán con cargo a los recursos asignados al grupo cuatro en el Escenario Financiero con Plan de Ajuste establecido en el anexo número tres.

**OCTAVA. COMITÉ DE VIGILANCIA.** Se establece un Comité de Vigilancia, integrado por diez miembros principales, con sus respectivos suplentes, uno de ellos con voz pero sin voto, elegidos siguiendo los criterios que se mencionan en los párrafos de la presente cláusula:

- 1- El **PROMOTOR** o su designado con voz pero sin voto.
- 2- El Alcalde Distrital de Barranquilla o su delegado con voz pero sin voto.
- 3- Un representante de los pensionados. Grupo 1
- 4- Un representante de los **ACREEDORES** laborales. Grupo 1
- 5- Un representante de **LA NACIÓN**.
- 6- Un representante de las entidades públicas y de seguridad social. Grupo 2.
- 7- Tres representantes de las entidades financieras acreedoras. Grupo tres.
- 8- Un representante de los otros **ACREEDORES**. Grupo 4.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El COMITÉ DE VIGILANCIA se rige por las siguientes reglas:

- a) En caso de presentarse una vacante en el Comité de Vigilancia por pago de la obligación, se reducirá el número de miembros, con excepción del representante de los pensionados.
- b) Los miembros del Comité de Vigilancia en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los **ACREEDORES** de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**.
- c) Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo.
- d) Este Comité se mantendrá hasta tanto se cancelen la **TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES** objeto de este **ACUERDO**.
- e) El Comité de Vigilancia se reunirá como mínimo una vez al mes, previa convocatoria por escrito efectuada por el presidente del mismo, con una anticipación no menor de tres días hábiles y extraordinariamente cuando lo convoquen por escrito, al menos uno de sus miembros que actúe como principal o el Representante Legal de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, con una antelación no menor de tres días hábiles. El quórum será integrado por la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes
- f) Cada puesto del Comité de Vigilancia, salvo el de la **NACIÓN** que vale por dos, tienen un voto a efecto de las decisiones a adoptar. Asimismo, se establece que cada entidad podrá nombrar un miembro principal y un suplente, por cada puesto.
- g) Los miembros designados deberán enviar al **PROMOTOR** dentro de los ocho (8) días siguientes a la firma del presente acuerdo, los nombres de las personas que los representarán como principales y suplentes.

Dentro de los 15 días siguientes a la celebración del presente **ACUERDO**, el **PROMOTOR** citará a los miembros del **COMITÉ** con el fin de instalar formalmente el **COMITÉ** y proceder a la elección del presidente y secretario del **COMITÉ**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ:** El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán entre otros, aspectos relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.



**PARÁGRAFO TERCERO: FUNCIONES:** Al Comité de Vigilancia se someterá, para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el **ACUERDO** de reestructuración. En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación por parte del Comité:

1. Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto Distrital, que sirve de base para la aprobación del acuerdo, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
2. Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**.
3. Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecten los recursos asignados en el presente Acuerdo, o que posteriormente se asignen, al pago de las acreencias reconocidas y/o a satisfacer su normal funcionamiento, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este acuerdo.
4. Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado.
5. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;
6. Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia de duración de este acuerdo.
7. Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda; las cuales deberán ser en todo caso autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público.
8. Enajenación, compra, dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el **ACUERDO** de reestructuración, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título de los derechos de propiedad, uso o usufructo de cualquier bien.

Además el COMITÉ DE VIGILANCIA deberá:

9. Revisar y validar mensualmente el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente, la proyección financiera de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y su ejecución y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
10. Conceptuar previamente a la presentación al Concejo Distrital, sobre el presupuesto anual de ingresos y gastos de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**.
11. Revisar los informes trimestrales de seguimiento sobre la ejecución de las operaciones de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** dentro de los treinta días siguientes a la fecha del respectivo corte.
12. Verificar la cobertura de las garantías disponibles.
13. Solicitar y recibir de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** informaciones sobre aspectos relevantes que afecten sustancialmente el desarrollo de sus competencias constitucionales o legales o impliquen modificaciones de su estructura, o cualquier información que la pueda colocar en situación de incumplir con sus deudas.

14. Citar a reuniones a los **ACREEDORES** cuando considere conveniente como mínimo anualmente.
15. Comunicar tanto a **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** como a los **ACREEDORES** y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la presencia de una causal de incumplimiento y proceder de conformidad con lo establecido en el presente **ACUERDO** y con el procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999 para estos eventos.
16. Estudiar con **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** las modificaciones al presente **ACUERDO** que serán presentadas a la asamblea de **ACREEDORES** conforme con el procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999 para estos eventos.
17. Conocer los excedentes de caja frente al flujo base de este **ACUERDO** y según la disponibilidad autorizar los prepagos a favor de los **ACREEDORES** en proporción a los saldos por capita pendientes de la deuda y de conformidad con lo dispuesto en el presente **ACUERDO** más adelante.
18. Evaluar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes.
19. Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente **ACUERDO** y su cumplimiento.
20. Interpretar el **ACUERDO** conforme a las reglas previstas en el mismo.
21. Aprobar su propio reglamento.
22. Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

**PARÁGRAFO CUARTO: EVALUACIÓN:** La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gasto asumidos por **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** en virtud de este **ACUERDO** de reestructuración.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias distritales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, con el propósito de garantizar el escenario y flujo financieros así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este acuerdo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL**

**NOVENO. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA.** Mientras se encuentren vigentes las **OBLIGACIONES** reguladas por el presente **ACUERDO**, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** deberá cumplir con las siguientes **OBLIGACIONES** especiales:



**COMPROMISOS DE PAGO:** En virtud de lo dispuesto en el presente acuerdo, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** ejecutará los planes de pago en favor de los **ACREEDORES** laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y externos, en la forma que se establece en los Anexos Números 3 y 4 del presente Acuerdo, destinando para ello el cuarenta y siete por ciento (47%) de los ingresos corrientes de libre destinación para la vigencia del 2003 y el cincuenta por ciento (50%) para las vigencias 2004 y siguientes. Igualmente se destinará la suma de quince mil millones de pesos (\$15.000'000.000) anuales de los recursos del Sistema General de Participaciones - Propósito General para la vigencia del año 2002 y siguientes por el término que dure el acuerdo, actualizada cada año de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE. Para la vigencia del año 2003 y por única vez, se destinará al pago de las acreencias la suma de siete mil millones de pesos (\$7.000'000.000) adicionales de los recursos del Sistema General de Participaciones - Propósito General.

1. **RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 12 de la Ley 617 de 2000 y 76-14-3 de la Ley 715 de 2001, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo, reorientará a la financiación del mismo, la suma de quince mil millones de pesos (\$15.000'000.000) anuales de los recursos del Sistema General de Participaciones - Propósito General para la vigencia del año 2002 y siguientes por el término que dure el acuerdo actualizada cada año de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor. Para la vigencia del año 2003 y por única vez, se destinarán al pago de las acreencias siete mil millones de pesos (\$7.000'000.000) adicionales de los recursos del Sistema General de Participaciones - Propósito General. Adicionalmente, se reorientará el 10% del recaudo del IPU con destino a Fonvisocial para el pago de acreencias de acuerdo con lo establecido en el parágrafo de la cláusula quinta del presente acuerdo.
2. **LIMITES DEL GASTO:** Conforme con la normatividad vigente, y de **ACUERDO** con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente acuerdo, el gasto de funcionamiento de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** en su sector central, incluidos el concejo, personería y contraloría distritales, no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 53% para la vigencia 2003 y en el 50% para la vigencia del 2004 y siguientes. En todo caso, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero del Acuerdo. **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** se compromete a hacer los ajustes correspondientes con el objeto de no superar el porcentaje definido en el presente artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, anualmente y a partir de la suscripción del presente acuerdo, antes de ser presentado a consideración del Concejo Distrital, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente acuerdo, como mínimo con 15 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

3. **NUEVO GASTO CORRIENTE:** En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente **ACUERDO** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales.
4. Conforme con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente acuerdo. De presentarse tales violaciones, el Comité de

Vigilancia, cualquiera de los **ACREEDORES** o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

5. **INCREMENTOS SALARIALES:** Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales en el ámbito territorial, durante la vigencia del presente Acuerdo, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO** y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este **ACUERDO** de reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a estas disposiciones.
6. Autorizar al **SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL** para que envíe al Comité de Vigilancia copia de cualquier comunicación enviada a **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** con relación a este **ACUERDO**.
7. Suministrar información exacta, completa, veraz y oportuna, relacionada con el desarrollo del presente **ACUERDO**, debidamente certificada, cada vez que los **ACREEDORES** lo soliciten por intermedio del Comité de Vigilancia.
8. Enviar al Comité de Vigilancia dentro de los treinta días siguientes al cierre de cada trimestre, copia de los Estados Financieros y la ejecución de ingresos y gastos del último trimestre, debidamente certificados, al igual que el Flujo de Caja mensual proyectado para los siguientes tres meses, con las bases de elaboración del mismo.
9. Enviar al Comité de vigilancia para su concepto y con un mes de antelación a su presentación al Concejo Distrital, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, que regirá para la siguiente vigencia fiscal..
10. Enviar al Comité de Vigilancia, los estados financieros al cierre de cada ejercicio, previamente certificados por la Contraloría Distrital, en donde se debe indicar que los estados han sido elaborados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y que no reflejan la ocurrencia de evento de incumplimiento alguno que no haya sido oportunamente solucionado, ni han omitido divulgar cualquier otro hecho relevante que de no solucionarse a tiempo pueda afectar adversamente las condiciones financieras de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**.
11. Informar al Comité de Vigilancia la contratación de créditos nuevos, antes de proceder a solicitar las autorizaciones respectivas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las normas sobre endeudamiento vigentes.
12. Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, así como su capacidad de pago y calidad crediticia o que puedan afectar adversamente el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, así como cualquier otro hecho relevante que pueda tener un efecto adverso grave sobre la misma.
13. Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento o la existencia de circunstancias de incumplimiento potencial.
14. Notificar la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas y financieras.
15. Ajustar, en un plazo no superior a seis meses, la contabilidad y estados financieros en general de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, así como exigir a las secciones presupuestales la observancia estricta de las normas presupuestales y de contabilidad pública vigentes.

17. Someter a la evaluación del Comité de Vigilancia cualquier operación que tenga proyectado celebrar con terceros o con personal de la administración central, descentralizada, Contraloría, Personería y Concejo Distrital, y en general con cualquier persona natural o jurídica, privada o de derecho público, que implique compromisos de gasto o cualquier obligación que comprometa vigencias futuras de los ingresos y/o rentas que financien el presente Acuerdo.
18. Cumplir con el principio de la Gestión Transparente en todas sus operaciones y actuaciones.
19. Tomar todas las medidas administrativas, disciplinarias o de cualquier otra naturaleza legal, necesarias para el cabal desarrollo del Acuerdo, en los términos del artículo 34 de la Ley 550/99.
20. **FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA:** Conforme lo prevé el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, antes del día 30 de Noviembre de 2001 **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente acuerdo, cuyo texto deberá ser aprobado previamente por la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público-, las Entidades Financieras y Central de Inversiones S.A..

Las garantías preexistentes a la suscripción del presente Acuerdo, que respaldan las acreencias financieras, se sujetarán al numeral 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

21. **PLAN DE PAGOS: LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, previa evaluación del Comité de Vigilancia, entregará mensualmente, 5 días antes del cierre mensual el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente a la fiduciaria de que trata el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del presente acuerdo, para efectos de que, acorde con el plan financiero del acuerdo, efectúe la ejecución de su presupuesto.
22. **FONDO DE CONTINGENCIAS:** Dentro de su presupuesto, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** constituirá a partir del año 2.003 una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", la cual se alimentará acumulativamente con un 5% de los ingresos corrientes de libre destinación que se recauden en cada vigencia, porcentaje que se administrará por la Fiducia a que hace referencia el presente Acuerdo, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** los siguientes conceptos, en su orden: 1) fallos judiciales en firme, 2) reajustes sobre los pasivos laborales del sector central, 3) pasivos del sector descentralizado que en última instancia y por disposición legal deban ser asumidos por **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

23. **DISPOSICION DE EXCEDENTES DEL ESCENARIO FINANCIERO CON PROGRAMA DE AJUSTE:** Los mayores ingresos, los menores gastos, los recursos no utilizados del Fondo de Contingencias, la condonación del crédito de maestros otorgado por LA NACION y los menores gastos financieros, se sujetarán en un todo a lo establecido en el acuerdo de reestructuración de la deuda financiera y los Contratos de Empréstitos suscritos dentro del marco de la Ley 617 de 2.000, el cual forma parte integral de este acuerdo y se relaciona en el anexo Número 5. En todo caso, se entenderá que el Escenario Financiero con Programa de Ajuste tendrá excedentes o superávit, cuando la totalidad de los intereses causados del servicio de la Deuda de LAS ENTIDADES FINANCIERAS se encuentren cancelados en su totalidad en la fecha final del respectivo período de causación. Hasta tanto no ocurra lo anterior, Los mayores ingresos, los menores gastos, los recursos no utilizados del Fondo de Contingencias, la condonación del crédito de maestros otorgado por LA NACION y los menores gastos financieros, se destinarán al pago de dichos intereses.

**24. VENTA DE ACTIVOS:** La venta de activos que haga **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** se hará con sujeción a lo establecido en la Ley y en especial a lo establecido en la Ley 549 de 1999, excepto cuando formen parte de pago de acreencias que se encuentren incorporadas en el presente **ACUERDO** y cuenten con la autorización previa del Comité de Vigilancia.

**25. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO:** Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO** de reestructuración de pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente **ACUERDO** y durante los años en que esté vigente el presente acuerdo, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo Distrital vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el **ACUERDO** de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

De esta manera, de acuerdo con el artículo 361 de la Constitución Política y lo previsto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, los recursos que **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** obtenga como consecuencia de la presentación del proyecto "**ACUERDO** de Reestructuración de Pasivos de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**", ante el Fondo Nacional de Regalías, se dirigirán exclusivamente al pago de las acreencias, en las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

Para este efecto, previo a la presentación del proyecto ante el Fondo, el alcalde presentará a consideración del Comité de Vigilancia del **ACUERDO** el respectivo proyecto, indicando el monto de recursos solicitado y la forma como se destinarán los recursos que por este concepto se obtengan, al pago de las acreencias.

**26. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES: LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, las prácticas contables y de divulgación de la información financiera *ε las normas y procedimientos que expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación- CGN.*

#### **Elaboración y Publicidad de los Estados Financieros Básicos.**

##### **Publicidad de los Estados Financieros Básicos**

El Alcalde deberá garantizar que una copia de los estados contables básicos (Balance General, Estado de actividad financiera, económica y social y el estado de cambios en el patrimonio) que se remitan cada año a la Contaduría General de la Nación, sea expuesta en un lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía en general

Adicional a lo anterior deberá elaborarse el nuevo estado de Flujos de Efectivo, de manera que se pueda conocer el origen y aplicación de los recursos líquidos de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, en desarrollo de las actividades de operación, inversión y financiación. El diligenciamiento y periodicidad de este estado deberá hacerse tomando como referencia los lineamientos expedidos por la Contaduría General de la Nación- CGN.

##### **Conciliación y confrontación con las existencias ciertas y reales de bienes, derechos y obligaciones.**

La entidad debe llevar a cabo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del presente **ACUERDO** una evaluación documental de los bienes muebles e inmuebles, recibidos de terceros, y confrontarlos con los saldos que arrojen las respectivas cuentas del balance. Las diferencias que resulten deberán corregirse, reclasificarse o ajustarse dejando evidencia documentaria sobre el origen y efecto de las mismas.

Adicional a lo anterior y dentro del mismo plazo deberán identificarse las propiedades, planta y equipo no explotados; es decir deberá elaborarse una relación detallada y valorizada de todos y cada uno de los bienes de propiedad de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, que por cualquier causa se encuentran fuera del servicio, donde se indique el estado actual, con el fin de realizar un plan de enajenación de activos previa autorización por parte de la Concejo Distrital, el cual se aplicará con la prelación de pagos prevista en la Cláusula Novena del **ACUERDO**

#### **Realidad económica de las operaciones.**

Sobre la base que la aplicación de los ajustes parciales por inflación tiene como propósito reconocer y revelar la realidad económica de los hechos y transacciones que adelanta **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, y que la aplicación de la depreciación individualizada, tiene como propósito dotar a la administración de información sobre el monto de los recursos básicos para la reposición de bienes, de manera que la entidad conserve su capacidad operativa, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** deberá adoptar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la firma del presente **ACUERDO**, los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las normas y procedimientos que sobre los ajustes por inflación, la depreciación individualizada, la aplicación de los precios de referencia o índices específicos ha establecido la Contaduría General de la Nación.

Sobre el punto anterior, la administración deberá llevar un registro permanente en Kardex, así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable. Luego, esta información deberá servir como elemento de cruce con los registros efectuados por la oficina de contabilidad. Este procedimiento debe efectuarse por la dependencia competente al interior de la administración Distrital.

*Pasivos pensionales.* La entidad debe dar cumplimiento integral al Instructivo No. 008/98, expedido por la Contaduría General de la Nación –CGN o la norma que los sustituya, relacionado con el procedimiento para el reconocimiento de los pasivos pensionales, en particular al referido en los numerales 2.7.1., 2.7.2. Y siguientes.

#### **Control Interno Contable.**

**LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** deberá garantizar que el Sistema de Control Interno, y particularmente en lo relacionado con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información operen eficientemente, de manera que todas las transacciones se registren en forma veraz y oportuna y permitan presentar estados contables que reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad.

**27. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS:** Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del Acuerdo una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, dicho pasivo deberá ser financiado con cargo a los activos de la correspondiente entidad descentralizada que lo originó.

En el caso de los pasivos pensionales, que por disposición de ley deba asumir el DISTRITO, los reconocimientos se harán de conformidad con las disposiciones legales, excluyendo las cláusulas convencionales, pactadas con la entidad liquidada.

**28. FINANCIACIÓN DE PASIVOS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS:** Para financiar su pasivo, cada entidad descentralizada que se encuentre en proceso de liquidación organizará, por autorización de Concejo Distrital, un fondo de liquidación de pasivos, el cual se financiará con la enajenación de sus activos. Si se trata de inmuebles, el fondo proveerá la constitución de un encargo fiduciario que administrará y enajenará estos activos y cancelará los pasivos debidamente comprobados.

**DÉCIMA. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO. LA ENTIDAD DEUDORA,** constituirá un patrimonio autónomo en los términos de la ley 549 de 1999, para atender el pago de las mesadas pensionales actualmente a su cargo. El Patrimonio autónomo tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Los menores gastos de funcionamiento, originados por el congelamiento del gasto, obligados por documentos CONPES, mandato constitucional, legal o de Referendo.
2. El 60% de los Ingresos de capital que la administración obtenga de manera extraordinaria y que no tengan destinación específica por mandato legal, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Reestructuración y Contratos de Empréstito que hacen parte de este **ACUERDO** como Anexo No. 2

**DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER A CARGO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA.** Mientras se encuentren vigentes deudas reguladas por el presente **ACUERDO**, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** no podrá:

1. Modificar su estructura, establecer compromisos o cualquier tipo de contratos de manera que pudiese llegar a ser inconsistente con lo dispuesto en este **ACUERDO**,
2. Vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de la propiedad, uso o usufructo de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a atender anticipadamente las **OBLIGACIONES** de que trata este **ACUERDO**, previa autorización escrita y expresa del Comité de Vigilancia.
3. **NUEVAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO: LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** no podrá celebrar ninguna operación de crédito público durante la vigencia del acuerdo, tal como lo prevé el numeral 6º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999. Salvo autorización previa y expresa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Comité de Vigilancia.

**DÉCIMA SEGUNDA. CÓDIGO DE CONDUCTA.-** Para efectos de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 33 y el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las **OBLIGACIONES** previstas en el presente **ACUERDO** a cargo de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** constituyen el código de conducta para la **ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**

### **CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES**

**DÉCIMA TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES, PENSIONALES, DE RÉGIMEN SUBSIDIADO, DE SEGURIDAD SOCIAL Y FISCALES, POSTERIORES AL ACUERDO.** Con el objeto de cumplir con la prelación de primer grado de los créditos laborales, pensionales, de Régimen Subsidiado, de seguridad social y fiscales, que se causen con posterioridad al **ACUERDO**, se establecen las siguientes reglas:

1. **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** pagará prioritariamente las **OBLIGACIONES** a que se refiere la presente cláusula.
2. En los flujos de fondos que prepare **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y presente al Comité de Vigilancia, se incluirán los egresos proyectados por los conceptos a que se refiere la presente cláusula, y su pago prioritario y preferencial.
3. Corresponde al Comité de Vigilancia supervisar lo dispuesto en la presente cláusula.

**DÉCIMA CUARTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE:** Se consideran como incumplimiento grave del presente Acuerdo, por parte de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Anexo Número 3 "Escenario Financiero con Programa de Ajuste". En las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) El incumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, El Concejo Distrital, la Contraloría Distrital y la Personería Distrital.



- c) La falta de presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente Acuerdo.
- d) El recaudo de ingresos distritales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.
- e) No aportar la documentación necesaria o no suscribir los documentos requeridos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público - para el otorgamiento de la garantía a favor de los **ACREEDORES** financieros, a la que se refiere el artículo 61 de la Ley 617 de 2000.
- f) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité de Vigilancia, se considerará como grave.
- g) No facilitar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo, las condiciones para la ejecución de la fiducia de que trata el presente acuerdo.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia establecerá y evaluará la causal de incumplimiento grave, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por el artículo 35 de la Ley 550 de 1999.

**DÉCIMA QUINTA. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las **OBLIGACIONES** relativas al deber de suministrar al Comité de Vigilancia la información de la entidad, cumplir las **OBLIGACIONES** del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º. del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de **OBLIGACIONES** a cargo del **DISTRITO**.

**DÉCIMA SEXTA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EXIGIBILIDAD DE LA GARANTÍA DE LA NACIÓN:** Para efectos de declarar el incumplimiento, acelerar el plazo de las **OBLIGACIONES** a cargo de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA y efectuar el cobro parcial o total de las garantías otorgadas por LA NACIÓN a favor de algunas de las ENTIDADES FINANCIERAS ACREEDORAS, se agotará el procedimiento establecido en el Convenio, Acuerdo De Reestructuración y Contratos de Empréstito que hacen parte del presente **ACUERDO** como Anexo No. 3. Para tal efecto, se entenderá que LA NACIÓN - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Crédito Público, al votar positivamente el presente **ACUERDO** da su conformidad a la modificación del escenario financiero con Programa de Ajuste del Convenio de Reestructuración, del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y de los Contratos de Empréstito suscritos en el marco de la Ley 617 de 2000.

**DÉCIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO.** Corresponde al Comité de Vigilancia la interpretación de las expresiones o términos del presente **ACUERDO** que se consideren oscuros, para lo cual recurrirá a su intención o espíritu, teniendo siempre presente las disposiciones de la Ley 550 de 1999.

**PARAGRAFO.** El Comité se haya facultado para modificar las cláusulas del acuerdo relacionadas con el escenario financiero que sirve base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de derechos laborales y decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación.

Para las modificaciones del presente **ACUERDO**, diferentes a las previstas en el paragrafo anterior, se convocará a una reunión de **ACREEDORES** internos y externos, en la misma forma prevista para la firma del **ACUERDO** y con el cumplimiento de los

requisitos exigidos por el párrafo 3º del artículo 39, el artículo 35 y demás disposiciones concordantes de la Ley 550 de 1999.

**DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º. del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO** tiene el efecto legal de terminar los procesos de ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes. Los procesos ejecutivos en curso iniciados por los **ACREEDORES** en contra de la **ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, se terminarán y se levantarán las medidas cautelares vigentes.

**DÉCIMA NOVENA. HONORARIOS.** Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los **ACREEDORES** en el trámite del presente **ACUERDO**, serán cancelados por ellos. **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** no asume ningún costo por dicho concepto.

**VIGESIMA. REGLAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS:** Las reglas que observara la administración en su planeación y ejecución financiera y administrativa, con el objeto de atender oportunamente los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales que surjan durante la ejecución del acuerdo, son las siguientes:

- El Alcalde solidariamente con el Secretario de Hacienda garantizara, que durante las vigencias cobijadas por el acuerdo de reestructuración de pasivos se presupuestaran los recursos necesarios para la atención de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social, y fiscales en los montos incorporados en los flujos financieros de los escenarios que hacen parte del presente acuerdo.
- El presupuesto de cada vigencia tendrá una separata de fuentes y usos donde aparezcan claramente detalladas las fuentes para la atención de los créditos pensionales, laborales y de seguridad social que surjan durante la vigencia del presente acuerdo.
- Los recursos presupuestados para la atención de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social, y fiscales no serán objeto de otras destinaciones, salvo el caso de que al final de la vigencia se haga la conciliación respectiva y se definan sobrantes en estos rubros una vez atendidos todos los compromisos por estos conceptos, causados durante la vigencia.
- La creación de compromisos y expedición de certificados de disponibilidad presupuestal contra los rubros incorporados en el presupuesto con el fin de atender los créditos pensionales, laborales, de seguridad social, y fiscales, se regirán en todo por las normas y técnicas del presupuesto nacional.
- La administración distrital incorporara en el Plan Anual de Caja de cada año, durante la vigencia del presente acuerdo, conforme a su disponibilidad, los recursos para el pago oportuno de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y los créditos fiscales que surjan durante el respectivo ejercicio fiscal.
- Los pagos de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social surgidos durante la ejecución del acuerdo, se harán respetando el orden de prioridad establecido en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

**VIGESIMA PRIMERA. ESTUDIO SOBRE CALCULO ACTUARIAL:** Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la suscripción del presente acuerdo, **EL DISTRITO** contratará la elaboración de un calculo actuarial pensional, tanto del sector central como descentralizado. El plazo máximo para la realización de este estudio es de 90 días hábiles.

**VIGESIMA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550/99, votada la celebración del presente acuerdo, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del Promotor, quien por ministerio de la Ley está facultado para esta función.

**VIGESIMA TERCERA. PUBLICIDAD DEL ACUERDO.** Para efectos de garantizar la divulgación del presente Acuerdo, **EL DISTRITO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a

su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de EL DISTRITO, lo publicará en las instalaciones de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los cinco días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del acuerdo.

**VIGÉSIMA CUARTA. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD.** Las Partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción de las hojas de votación del **ACUERDO** de Reestructuración de Pasivos anexas al presente documento.

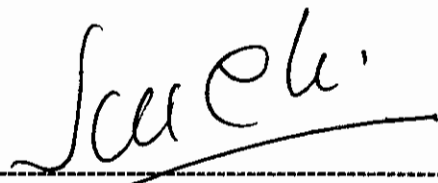
**VIGÉSIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.** El presente **ACUERDO** se entenderá cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **OBLIGACIONES** a que él se refiere y su vigencia comenzará a partir de la inscripción del mismo en la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550/99.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Hacen parte integral del presente **ACUERDO** los Anexos Números 1, 2, 3 Y 4. La redacción del acuerdo prima sobre la redacción de los anexos.

Para constancia se suscribe el presente **ACUERDO** por **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y los **ACREEDORES** que expresamente lo aceptan.



-----  
**Alcalde Distrital de BARRANQUILLA**  
**Humberto de Jesús Caiafa Rivas**



-----  
**Promotor Acuerdo de Reestructuración**  
**Luis Javier Cleves González**

**ESCAMARIO 18/DIC/2002**

**PROPUESTA CON DEPURACION DE ACRECIENCIAS**

Factor Proyección	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
CONCEPTO	1.04	1.04	1.04	1.04	1.04	1.04	1.04	1.04	1.04	1.04	1.04	1.04	1.04	1.04
Margen Ley 617 2000	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
<b>1</b>	<b>92.732</b>	<b>97.544</b>	<b>101.446</b>	<b>105.504</b>	<b>109.724</b>	<b>114.113</b>	<b>118.677</b>	<b>123.424</b>	<b>128.361</b>	<b>133.496</b>	<b>138.836</b>	<b>144.389</b>	<b>150.164</b>	<b>156.171</b>
Ingresos Corr. Libre Destinación	92.732	97.544	101.446	105.504	109.724	114.113	118.677	123.424	128.361	133.496	138.836	144.389	150.164	156.171
Tributarios	92.470	97.287	101.187	105.204	109.412	113.788	118.340	123.074	127.966	133.116	138.441	143.979	149.800	155.912
No Tributarios 1/	7.322	7.915	8.237	8.566	9.309	9.856	10.021	10.422	10.839	11.273	11.724	12.192	12.688	13.200
Credito de Sanseamiento														
<b>2</b>	<b>62.080</b>	<b>51.898</b>	<b>50.723</b>	<b>52.752</b>	<b>54.862</b>	<b>57.056</b>	<b>59.339</b>	<b>61.712</b>	<b>64.181</b>	<b>66.748</b>	<b>69.418</b>	<b>72.194</b>	<b>75.082</b>	<b>78.086</b>
Gros de Funcionamiento	62.080	51.898	50.723	52.752	54.862	57.056	59.339	61.712	64.181	66.748	69.418	72.194	75.082	78.086
<b>VALOR MAYOR EJECUCION</b>	<b>31.732</b>	<b>45.946</b>	<b>50.723</b>	<b>52.752</b>	<b>54.862</b>	<b>57.056</b>	<b>59.339</b>	<b>61.712</b>	<b>64.181</b>	<b>66.748</b>	<b>69.418</b>	<b>72.194</b>	<b>75.082</b>	<b>78.086</b>
Ahorro para saneamiento	31.732	45.946	50.723	52.752	54.862	57.056	59.339	61.712	64.181	66.748	69.418	72.194	75.082	78.086
<b>REORIENTACION RENTAS INV</b>	<b>21.800</b>	<b>25.512</b>	<b>19.882</b>	<b>20.878</b>	<b>21.905</b>	<b>22.985</b>	<b>23.260</b>	<b>24.190</b>	<b>25.168</b>	<b>26.164</b>	<b>27.211</b>	<b>28.299</b>	<b>29.431</b>	<b>30.600</b>
PAGO FONVOSOCIAL	21.800	25.512	19.882	20.878	21.905	22.985	23.260	24.190	25.168	26.164	27.211	28.299	29.431	30.600
<b>3</b>	<b>46.332</b>	<b>69.318</b>	<b>68.565</b>	<b>71.390</b>	<b>76.367</b>	<b>79.421</b>	<b>82.598</b>	<b>85.902</b>	<b>89.338</b>	<b>92.912</b>	<b>96.628</b>	<b>100.493</b>	<b>104.513</b>	<b>108.694</b>
TOTAL RECURSOS PAGOS PASIVOS	46.332	69.318	68.565	71.390	76.367	79.421	82.598	85.902	89.338	92.912	96.628	100.493	104.513	108.694
Laborales	15.168	22.354												
Entidades Publicas	92.787													
Créditos Sanseamiento														
Financieras	249.076													
Otros Acreedores	121.479													
<b>501.394</b>	<b>501.394</b>	<b>501.394</b>	<b>501.394</b>	<b>501.394</b>	<b>501.394</b>	<b>501.394</b>	<b>501.394</b>	<b>501.394</b>	<b>501.394</b>	<b>501.394</b>	<b>501.394</b>	<b>501.394</b>	<b>501.394</b>	<b>501.394</b>
Total acreencias a reestructurar														
<b>CONTINGENCIAS</b>														
Laborales	3.756													
Entidades Publicas	47.870													
Otros acreedores	43.166													
<b>94.792</b>	<b>94.792</b>	<b>94.792</b>	<b>94.792</b>	<b>94.792</b>	<b>94.792</b>	<b>94.792</b>	<b>94.792</b>	<b>94.792</b>	<b>94.792</b>	<b>94.792</b>	<b>94.792</b>	<b>94.792</b>	<b>94.792</b>	<b>94.792</b>
Total contingencias	94.792	94.792	94.792	94.792	94.792	94.792	94.792	94.792	94.792	94.792	94.792	94.792	94.792	94.792
<b>TOTAL PAGOS</b>	<b>24.182</b>	<b>25.267</b>	<b>29.803</b>	<b>32.030</b>	<b>34.508</b>	<b>37.898</b>	<b>42.115</b>	<b>46.518</b>	<b>51.190</b>	<b>56.156</b>	<b>61.456</b>	<b>67.116</b>	<b>73.192</b>	<b>79.684</b>
EXCEDENTES	24.182	25.267	29.803	32.030	34.508	37.898	42.115	46.518	51.190	56.156	61.456	67.116	73.192	79.684
Recursos de la Vigencia anterior														
Recursos adicionales del SGP PPTO. GRAL														
<b>PAGOS DEUDA PUBLICA</b>	<b>20.368</b>	<b>25.168</b>	<b>27.908</b>	<b>30.371</b>	<b>32.783</b>	<b>36.835</b>	<b>38.992</b>	<b>43.525</b>	<b>48.581</b>	<b>54.169</b>	<b>60.304</b>	<b>67.016</b>	<b>74.324</b>	<b>82.236</b>
Pagos de Deuda Publica	20.368	25.168	27.908	30.371	32.783	36.835	38.992	43.525	48.581	54.169	60.304	67.016	74.324	82.236
<b>3 TRAMO I SIN GARANTIA</b>	<b>20.368</b>	<b>25.168</b>	<b>27.908</b>	<b>30.371</b>	<b>32.783</b>	<b>36.835</b>	<b>38.992</b>	<b>43.525</b>	<b>48.581</b>	<b>54.169</b>	<b>60.304</b>	<b>67.016</b>	<b>74.324</b>	<b>82.236</b>
1 TRAMO I CON GARANTIA														
Capital														
Intereses														
2 TRAMO I SIN GARANTIA														
Capital														
Intereses														
4 TRAMO I INACION														
Capital														
Intereses														
TRAMO II NACION A														
Capital														
Intereses														
TRAMO II NACION B														
Capital														
Intereses														
TRAMO II NACION C														
Capital														
Intereses														
<b>5 TOTAL TRAMO II NACION</b>	<b>308</b>	<b>770</b>	<b>831</b>	<b>831</b>	<b>831</b>	<b>831</b>	<b>831</b>	<b>831</b>	<b>831</b>	<b>831</b>	<b>831</b>	<b>831</b>	<b>831</b>	<b>831</b>
Capital	308	770	831	831	831	831	831	831	831	831	831	831	831	831
Intereses														
<b>6 TRAMO III NACION</b>	<b>2.388</b>	<b>3.577</b>	<b>3.577</b>	<b>3.577</b>	<b>3.577</b>	<b>3.577</b>	<b>3.577</b>	<b>3.577</b>	<b>3.577</b>	<b>3.577</b>	<b>3.577</b>	<b>3.577</b>	<b>3.577</b>	<b>3.577</b>
Capital	2.388	3.577	3.577	3.577	3.577	3.577	3.577	3.577	3.577	3.577	3.577	3.577	3.577	3.577
Intereses														
<b>7 EMPRESTITO</b>	<b>9.501</b>	<b>9.501</b>	<b>9.501</b>	<b>9.501</b>	<b>9.501</b>	<b>9.501</b>	<b>9.501</b>	<b>9.501</b>	<b>9.501</b>	<b>9.501</b>	<b>9.501</b>	<b>9.501</b>	<b>9.501</b>	<b>9.501</b>
Capital	9.501	9.501	9.501	9.501	9.501	9.501	9.501	9.501	9.501	9.501	9.501	9.501	9.501	9.501
Intereses														
<b>NETO FLUJO</b>	<b>3.824</b>	<b>1.695</b>	<b>1.695</b>	<b>1.695</b>	<b>1.695</b>	<b>1.695</b>	<b>1.695</b>	<b>1.695</b>	<b>1.695</b>	<b>1.695</b>	<b>1.695</b>	<b>1.695</b>	<b>1.695</b>	<b>1.695</b>
NETO TOTAL	99	1.695	5.079	6.140	19.263	22.729	33.129	36.224	37.015	37.115	37.115	37.115	37.115	64.074

**ACTA FINAL DE ESCRUTINIO**

En el Coliseo de basketball Elias Chegwin, previa convocatoria realizada en los diferentes medios de comunicación y que conforman el anexo ·1 de este documento, se reunieron los acreedores del Distrito de Barranquilla para efectuar la votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, Ley 550 de 1999.

A las 9 am fueron abiertas las puertas del estadio para que los asistentes previa verificación de su calidad de acreedores mediante la presentación de su documento de identidad o el respectivo poder, luego de realizado el registro en el Anexo 2 – Registro de Asistencia -, luego de evaluar la propuesta de pagos y condiciones presentada por la administración, emitiera su voto positivo o negativo al Acuerdo.

Las urnas habilitadas para recibir la votación y verificadas por la registraduría, personería y los veedores del proceso arrojaron los siguientes resultados

URNA	POSITIVO	NEGATIVO	SIN MARCAR	ANULADOS	TOTAL
1	46	4	0	0	50
2	37	25	0	0	62
3	71	21	0	0	92
4	54	0	0	0	54
5	48	11	0	0	59
6	459	112	0	0	574
7	321	99	2	0	422
8	280	92	0	0	372
9	321	90	1	0	412
10	386	136	1	0	523
PENSIONADOS	1151	0	0	0	1151
VIA FAX	122	15			137
VIA INTERNET	121	11			132

Las urnas fueron cerradas a las cuatro de la tarde y escrutadas de acuerdo con el anexo 3 – Actas de Escrutinio Individual de las Urnas- arrojando los siguientes resultados

gpo	1	2	3	4	Total general
NEGATIVO				7.213.015.624	19.646.699.480
POSITIVO	2.933.103.235	8.867.580.621	633.000.000		
O	15.175.641.384	201.609.792.467	98.876.174.466	26.363.035.518	342.024.643.835
Total general	18.108.744.619,00	210.477.373.088,00	99.509.174.466,00	33.576.051.142,00	361.671.343.315,00

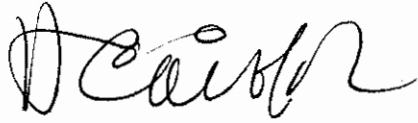
TOTAL  
 ACREENCIAS 450.455.311.582,93  
 TOTL VOTOS  
 POSITIVOS % 95%  
 TOTL VOTOS  
 NEGATIVOS % 5%  
 Porc Votacion 80,29%  
 Porc Abstención 19,71%

*Jueh*

De acuerdo con los resultados y atendiendo lo preceptuado por la ley 550 de 1999, se declara aprobado el acuerdo de reestructuración de pasivos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con un total de 95% positivo.

Se firma en constancia, siendo las 11 pm,

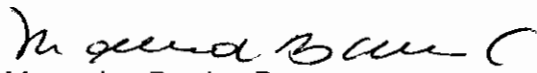
Por la administración municipal,



Humberto Caiafa Rivas  
Alcalde Distrital

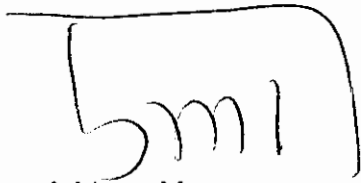


Francisco Aguilar Cadavid  
Secretario de Hacienda



Mercedes Barrios Duque  
Tesorera

Por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público,



Adriana Moreno  
Delegada de la Nominadora



Luis Javier Cleves González  
Promotor